



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

*"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"*

**RESOLUCION GERENCIAL N° 180-2018-GM-MPC**

Cañete, 28 de setiembre de 2018

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El Expediente N° 2125-2018 de fecha 02 de marzo de 2018, Sr. **CARLOS HERNAN YACTAYO LUYO**, solicita la Exoneración de Pago de Arbitrios Municipales por tener la condición de Pensionista al amparo de la Ordenanza N° 019-2017-MPC

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto por la norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario -D.S. N° 133-2013-EF y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, "Los gobiernos locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante Ordenanza N° 019-2017-MPC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de Julio de 2017, se establecen disposiciones sobre exoneración de pagos de arbitrios municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana, así como el pago de Derecho de Trámite a favor de los Pensionistas, Adultos Mayores No Pensionistas, Personas con Discapacidad y Personas de Extrema Pobreza";

Que, para efectos de aplicar la Exoneración de Pago de Arbitrios Municipales en el caso de **PENSIONISTAS**, se debe cumplir lo siguiente: a) La persona debe encontrarse en el Sistema Nacional de Pensionistas y/o Privado, b) El inmueble debe tener la condición de único predio y/o posesión, c) El inmueble debe estar destinado a casa habitación, d) El ingreso del adulto mayor debe ser menor o igual al 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud;

Que, conforme a los párrafos precedentes y en aplicación de los principios generales de la Ley N° 27444, la solicitud del contribuyente sobre Exoneración de Pago de Arbitrios Municipales por tener la condición de Pensionista, sustentándose en los siguientes documentos:

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

*"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"*

///...

Pág. N° 02

R.G. N° 180 -2018-GM-MPC

a) Copia de DNI N° 15376103, b) Copia Fedateada de la Resolución N° 0000061779-2016-ONP/DPR.GD/DL 09990 de fecha 9 de noviembre de 2016, emitida por la Gerencia de Pensiones y otras -IPSS, el cual le otorga la calidad de Pensionista, c) 2 Copias de Boletas de Pago emitida por la ONP, d) Copia Fedateada de la Escritura Pública del contrato de Compra Venta de Bien Futuro, donde acredita la propiedad del predio, e) Declaración Jurada en la cual señala que tiene un solo predio y es de uso exclusivo de vivienda, f) Declaración Jurada en la cual señala que sus ingresos brutos mensuales no exceden de 1 UIT;

Que, mediante Informe N° 101-2018-SGFT-GAT-MPC de fecha 27 de marzo de 2018, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, indica que al efectuar la Inspección in situ del predio ubicado en Urb. Sindicato de Choferes Mz G Lt 20 del distrito de San Vicente, se corrobora que en dicho predio se encuentra en posesión del solicitante y está destinada a vivienda, el cual tiene asignado el Código de Contribuyente N° 2924, contando con un solo predio antes mencionado.

Que, en ese sentido resulta procedente lo solicitado por el contribuyente **CARLOS HERNAN YACTAYO LUYO** toda vez que ha acreditado con los documentos sustentatorios que cumple con todos los requisitos que se encuentran establecidos en el Art. 2° literal A) y Art. 3° inc. A) de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, de fecha 05 de Julio de 2017;

Asimismo, debemos señalar, que de conformidad con el artículo 5° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC establece que la exoneración establecida, no implica la devolución de los pagos realizados. Asimismo, de estar dentro de los alcances de la presente Ordenanza se aplicará el beneficio a partir del 1° de Enero del año fiscal siguiente al de la fecha de la solicitud; consecuentemente, de ser procedente lo solicitado por el administrado recurrente el beneficio comprendido dentro de los alcances de la ordenanza será a partir del 1° de enero de 2019;

Que, mediante Informe N° 269-2018-SGRORT-GAT-MPC de fecha 17 de abril de 2018, la Sub Gerente de Registros, Orientación y Recaudación Tributaria considera a) Que, es Procedente la exoneración del Pago de los Arbitrios Municipales por concepto de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, al tener la condición de Pensionista el descuento del 30% del insoluto de los arbitrios municipales a favor del administrado **CARLOS HERNÁN YACTAYO LUYO** identificado con DNI. N° 15376103 con Código de Contribuyente N° 2924, conforme a lo establecido en el inciso A) del Artículo 3° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades delegadas por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete;

**SE RESUELVE:**

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

*"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"*

///...

Pág. N° 03

R.G. N° 180-2018-GM-MPC

**ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la **EXONERACIÓN DE PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES** por concepto de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parque y Jardines y Seguridad Ciudadana con un **DESCUENTO DEL 30%** del Insojuto de los Arbitrios Municipales a partir del **1° de Enero de 2019**, al tener la condición de **PENSIONISTA** en favor del Sr. **CARLOS HERNAN YACTAYO LUYO**, conforme a lo establecido en el literal A) del Artículo 3° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC y por los demás fundamentos de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- REMITIR**, el presente expediente a la Gerencia de Administración Tributaria a fin de dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a ley.

**ARTICULO 3°.- DISPONER**, que se notifique al contribuyente con las formalidades de Ley, para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
  
SABINO ALEJANDRO JULIÁN CASTILLA  
GERENTE MUNICIPAL